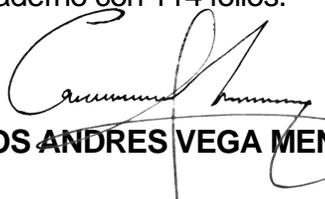


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el proceso **EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2017-00446-00**, informándole que compareció el curador ad-litem designado. Sírvase proveer.

El expediente cuenta con 01 cuaderno con 114 folios.

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

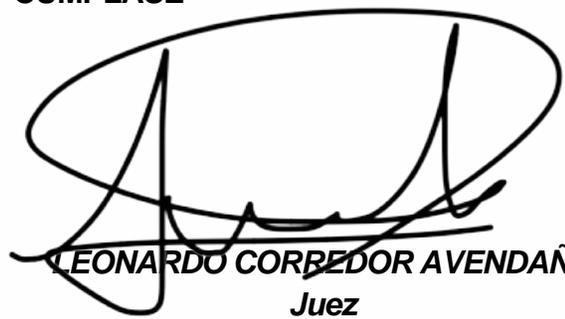
Observa le despacho, que en diligencia de notificación al CURADOR AD LITEM DR. RHANDY YAMIT MAHECHA GARZON, se omitió notificar de la totalidad de las ejecutadas de conformidad a la providencia del 19 de febrero de 2019, razón por la cual se dejará SIN VALOR NI EFECTO dicha diligencia de notificación de data 10 de marzo de 2021, para en su lugar requerir al aquí curador a fin de que comparezca a efectuar la notificación personal nuevamente, y para la totalidad de las ejecutadas.

AUTO

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, diligencia de notificación de data 10 de marzo de 2021, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al curador Ad-litem Dr. RHANDY YAMIT MAHECHA GARZON identificado con C.C. No. 1.020.821.255 y T.P. 20.200. de conformidad a la parte motiva de la presente providencia, para que comparezca a efectuar la notificación personal nuevamente, y para la totalidad de las ejecutadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

//Jmd


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 14 DE ABRIL DE 2021
Por estado No. **055** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2017-00469-00**, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante.

Sírvase proveer

El expediente que consta de 01 cuadernos con 105 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Para el presente asunto se tiene que en mediante auto del 31 de agosto de 2017, se libró mandamiento de pago en contra de SOLUCIONES LABORALES CTA por la suma de \$7.980.742 por concepto de saldo insoluto según la liquidación título base de recaudo, por intereses moratorios causados cada uno de los periodos adeudados desde la fecha en que el empleador debió cumplir con la obligación hasta el 03 de mayo de 2017 por valor de \$4.188.000.00, por concepto de interese moratorios que se causen desde el 04 de mayo de 2017 y en adelante, hasta que se efectué el respectivo pago de los aportes a pensión y de acuerdo al auto de data 14 de mayo de 2020 que ordeno seguir adelante la ejecución por las costas y agencias en derecho, la suma de \$500.000.00

Bajo el anterior panorama, sería el caso aprobar la liquidación efectuada por la parte ejecutante, sin embargo, observa el despacho que la misma es de fecha 2014 y hasta el 31 de octubre de 2020, y que de conformidad al mandamiento de pago la misma debe liquidarse desde el día 04 de mayo de 2017 y hasta el 13 de abril de 2021, razón por la cual se procedió a modificar la liquidación de crédito de la siguiente manera:



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN CREDITO 2017-00469						
INICIO	FINAL	CAPITAL	DÍAS	TASA ANUAL	TASA DIARIA	INTERES
4/05/2017	30/06/2017	\$ 7.980.742,00	56	33,55%	0,0804%	\$ 359.302,62
1/07/2017	30/09/2017	\$ 7.980.742,00	89	32,97%	0,0792%	\$ 562.440,31
1/10/2017	31/10/2017	\$ 7.980.742,00	30	31,73%	0,0766%	\$ 183.350,69
1/11/2017	30/11/2017	\$ 7.980.742,00	29	31,44%	0,0760%	\$ 175.821,05
1/12/2017	31/12/2017	\$ 7.980.742,00	30	31,16%	0,0754%	\$ 180.464,51
1/01/2018	31/01/2018	\$ 7.980.742,00	30	31,04%	0,0751%	\$ 179.855,30
1/02/2018	28/02/2018	\$ 7.980.742,00	27	31,52%	0,0761%	\$ 164.059,93
1/03/2018	31/03/2018	\$ 7.980.742,00	30	31,02%	0,0751%	\$ 179.753,72
1/04/2018	30/04/2018	\$ 7.980.742,00	29	30,72%	0,0744%	\$ 172.287,09
1/05/2018	31/05/2018	\$ 7.980.742,00	30	30,66%	0,0743%	\$ 177.922,46
1/06/2018	30/06/2018	\$ 7.980.742,00	29	30,42%	0,0738%	\$ 170.808,87
1/07/2018	31/07/2018	\$ 7.980.742,00	30	30,05%	0,0730%	\$ 174.807,99
1/08/2018	31/08/2018	\$ 7.980.742,00	30	30,05%	0,0730%	\$ 174.807,99
1/09/2018	30/09/2018	\$ 7.980.742,00	29	30,05%	0,0730%	\$ 168.981,05
1/10/2018	31/10/2018	\$ 7.980.742,00	30	29,45%	0,0717%	\$ 171.730,33
1/11/2018	30/11/2018	\$ 7.980.742,00	29	29,24%	0,0713%	\$ 164.961,46
1/12/2018	31/12/2018	\$ 7.980.742,00	30	29,10%	0,0710%	\$ 169.928,45
1/01/2019	31/01/2019	\$ 7.980.742,00	30	28,74%	0,0702%	\$ 168.070,00
1/02/2019	28/02/2019	\$ 7.980.742,00	27	28,74%	0,0702%	\$ 151.263,00
1/03/2019	31/03/2019	\$ 7.980.742,00	30	29,06%	0,0709%	\$ 169.722,21
1/04/2019	30/04/2019	\$ 7.980.742,00	29	28,98%	0,0707%	\$ 163.665,89
1/05/2019	31/05/2019	\$ 7.980.742,00	30	29,01%	0,0708%	\$ 169.464,32
1/06/2019	30/06/2019	\$ 7.980.742,00	29	29,01%	0,0708%	\$ 163.815,51
1/07/2019	31/07/2019	\$ 7.980.742,00	30	28,92%	0,0706%	\$ 168.999,87
1/08/2019	31/08/2019	\$ 7.980.742,00	30	28,98%	0,0707%	\$ 169.309,54
1/09/2019	30/09/2019	\$ 7.980.742,00	29	28,98%	0,0707%	\$ 163.665,89
1/10/2019	31/10/2019	\$ 7.980.742,00	30	28,65%	0,0700%	\$ 167.604,57
1/11/2019	30/11/2019	\$ 7.980.742,00	29	28,65%	0,0700%	\$ 162.017,76
1/12/2019	31/12/2019	\$ 7.980.742,00	30	28,55%	0,0698%	\$ 167.087,06
1/01/2020	31/01/2020	\$ 7.980.742,00	30	28,16%	0,0689%	\$ 165.064,90
1/02/2020	29/02/2020	\$ 7.980.742,00	28	28,59%	0,0699%	\$ 156.141,17
1/03/2020	31/03/2020	\$ 7.980.742,00	30	28,43%	0,0695%	\$ 166.465,51
1/04/2020	30/04/2020	\$ 7.980.742,00	29	28,04%	0,0687%	\$ 158.960,08
1/05/2020	31/05/2020	\$ 7.980.742,00	30	27,29%	0,0670%	\$ 160.531,73
1/06/2020	30/06/2020	\$ 7.980.742,00	29	27,18%	0,0668%	\$ 154.624,49
1/07/2020	31/07/2020	\$ 7.980.742,00	30	27,18%	0,0668%	\$ 159.956,37
1/08/2020	31/08/2020	\$ 7.980.742,00	30	27,44%	0,0674%	\$ 161.315,51
1/09/2020	30/09/2020	\$ 7.980.742,00	29	27,53%	0,0676%	\$ 156.392,49
1/10/2020	31/10/2020	\$ 7.980.742,00	30	27,14%	0,0667%	\$ 159.747,02
1/11/2020	30/11/2020	\$ 7.980.742,00	29	26,76%	0,0659%	\$ 152.496,47
1/12/2020	31/12/2020	\$ 7.980.742,00	30	26,19%	0,0646%	\$ 154.755,69
1/01/2021	31/01/2021	\$ 7.980.742,00	30	25,98%	0,0642%	\$ 153.647,29
1/02/2021	28/02/2021	\$ 7.980.742,00	27	26,31%	0,0649%	\$ 139.849,42
1/03/2021	31/03/2021	\$ 7.980.742,00	30	26,12%	0,0645%	\$ 154.386,43
1/04/2021	13/04/2021	\$ 7.980.742,00	12	25,97%	0,0642%	\$ 61.437,79
					INTERES TOTAL	\$ 7.931.741,76

Se tiene entonces, de conformidad a la modificación de la liquidación, que las sumas adeudas son las siguientes:



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

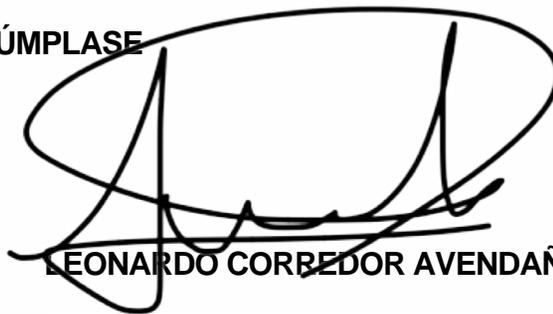
SALDO INSOLUTO	\$ 7.980.742,00
INTERES MORATORIO CAUSADO	\$ 4.188.200,00
INTERES MORATORIO A 13-ABR-2021	\$ 7.931.741,00
COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO	\$ 500.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO	\$ 20.600.683,00

Por lo tanto, se modificará la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada.

UNICO: Modificar la liquidación de crédito y costas del presente proceso ejecutivo, en la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$20.600.683.00).

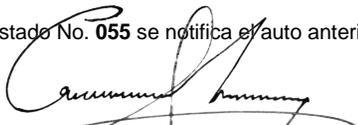
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

JMD

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 14 DE ABRIL DE 2021 Por estado No. 055 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-00254

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00254-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a la demandada y escrito de contestación de la demandada. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 07 archivos pdf.

El secretario,


CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ FLOREZ** identificado con C.C. No. **1.020.763.448** y T.P. No. **240.999** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **ESCUELA AGENCIA BRITANICA DE IDIOMAS O EX EXPERIENCE IDIOMAS S.A.S** en los términos y para los efectos de la certificación expedida por el Ministerio de trabajo (fl. 33).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. de conformidad a lo plasmado en el Decreto 806 de 2020, respecto de la contestación allegada por la demandada **ESCUELA AGENCIA BRITANICA DE IDIOMAS O EX EXPERIENCE IDIOMAS S.A.S.** Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- Respecto del acápite denominado “A. DOCUMENTAL APORTADA” deberá allegar en su totalidad las enunciadas, toda vez que las mismas no obran dentro del plenario
- Respecto del escrito de excepciones previas propuestas en escrito aparte, deberá allegarlo en su solo escrito junto al de contestación, toda vez que en materia laboral, no es necesario que la presentación se allegue en un escrito aparte.

TERCERO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la contestación de la demanda (art 31 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

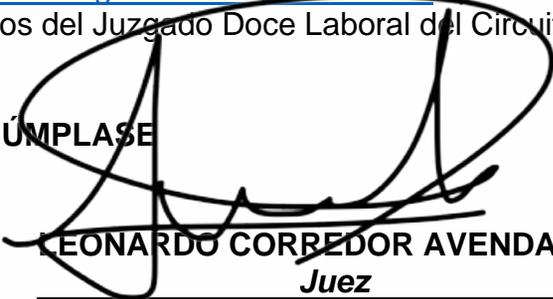
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

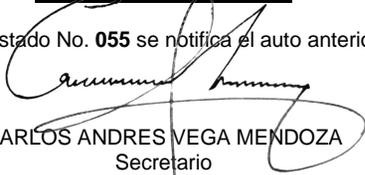


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 14 DE ABRIL de 2021</u></p> <p>Por estado No. 055 se notifica el auto anterior</p> <p> CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>

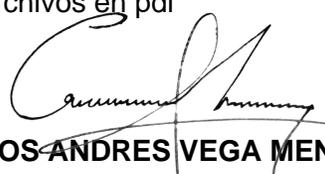
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00260

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00260-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra memorial de la parte actora con tramite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 4 archivos en pdf

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

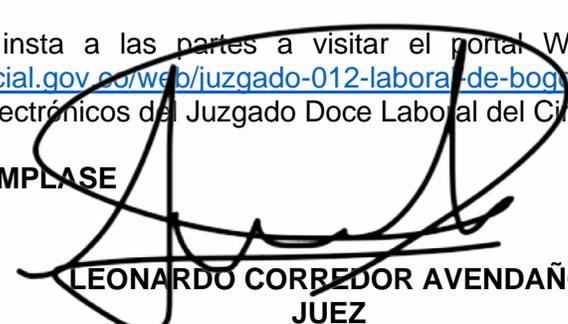
Observa el Despacho que la apoderada del demandante, allega tramite de notificación a las aquí demandadas, no obstante, en el correo remitido no se evidencia que se haya adjuntado auto admisorio de la demanda, ni certificado de envío a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, razón por la cual se requerirá a la parte demandante a fin de que tramite nuevamente la notificación de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, a la totalidad de las demandadas.

AUTO:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que tramite nuevamente la notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos junto el auto admisorio de la demanda y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ

JMD





JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-261

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00261-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 11 archivos pdf.

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que, la parte demandante aportó memorial el día 9 de marzo de 2021, en el que certifica la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada, y que una vez vencido el término de traslado para contestar la demanda, no existe pronunciamiento alguno, razón por la cual se dará por no contestada la demanda para la entidad **AMERICANA DE CRISTALES ARIAS HERNANDEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE sigla AH AMERICANA DE CRISTALES.**

AUTO:

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **AMERICANA DE CRISTALES ARIAS HERNANDEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE sigla AH AMERICANA DE CRISTALES**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **NATALY FLOREZ MENDOZA** identificada con C.C. No. **1.093.776.827** y T.P. No. **325.269** del C.S de la J como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl.104)

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA JUEVES (09) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

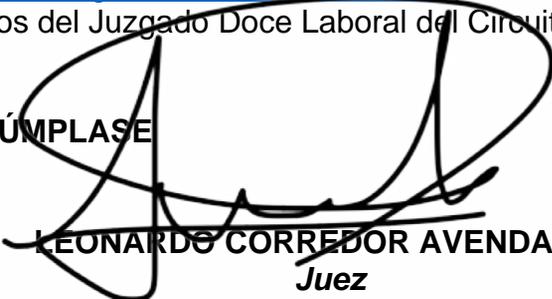


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 14 DE ABRIL DE 2021</u> Por estado No. 055 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00263

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00263-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de contestación de la demandada. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 07 archivos pdf.

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que la apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, aportó escrito de contestación de demanda, sin que a la fecha obre trámite alguno del envío del auto admisorio de demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que dando aplicación al artículo 301 del C.G.P y que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplidos las exigencias para tener por notificado por conducta concluyente a la empresa aquí demandada

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **NATALY PAOLA FLOREZ MENDOZA** identificada con C.C. No. **1.093.776.827** y T.P. No. **325.269** del C.S de la J como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la certificación expedida por el Ministerio de trabajo (fl. 02).

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la empresa **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. de conformidad a lo plasmado en el Decreto 806 de 2020, respecto de la contestación allegada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- De conformidad al numeral 3 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S deberá realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos, específicamente de los numerales 21 y 22 de la demanda, toda vez que no se tuvieron en cuenta en el momento de la contestación.

Se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la contestación de la demanda (art 31 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

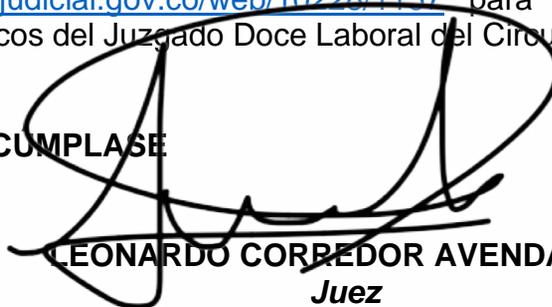


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 14 DE ABRIL de 2021</p> <p>Por estado No. 055 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-264

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-0026400.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a la demandada COLPENSIONES y contestación de demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 08 archivos pdf

El secretario,


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. NATALY PAOLA FLOREZ MENDOZA** identificada con C.C. No. **1.093.776.827** y T.P. No. **325.269** del C.S de la J como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la certificación expedida por el Ministerio de trabajo (fl. 02).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES (09) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial

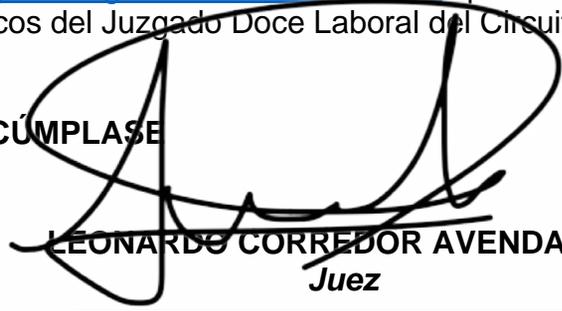
JMD



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez


**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**
Hoy 14 DE ABRIL DE 2021
Por estado No. **055** se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-265

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-0026500.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a la demandada ASOCIACION COLOMBIANA DE DIABETES y contestación de demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 08 archivos pdf

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que, la parte demandante tramitó notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 9 de febrero de 2021, no obstante también allega certificado de notificación del artículo 291 del C.G.P, enviado de manera física a la dirección de la aquí demandada el día 18 de marzo con constancia de recibido del día 19 de marzo de 2021, por lo que la aquí demandada enuncia en su escrito de contestación que no recibió notificación alguna vía electrónica y por el contrario si recibió traslado junto al auto admisorio de demanda el día 19 de marzo, razón por la cual y en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción se tendrá como fecha de notificación el día 19 de marzo de 2021.

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ALEJANDRO ARIAS OSPINA** identificado con C.C. No. **79.658.510** y T.P. No. **101.544** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **ASOCIACION COLOMBIANA DE DIABETES** en los términos y para los efectos de la certificación expedida por el Ministerio de trabajo (fl. 02).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DIABETES

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES (09) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados



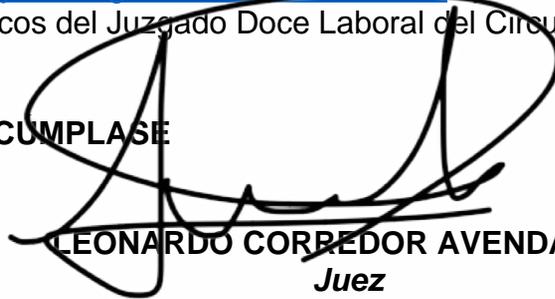
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



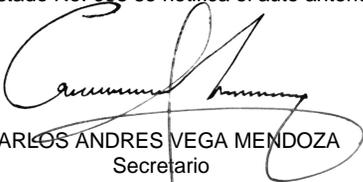
LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 14 DE ABRIL DE 2021

Por estado No. **055** se notifica el auto anterior



CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

FUERO SINDICAL Nº 2021-00145

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2020).
REF: **FUERO SINDICAL – REINTEGRO Nº 11001-31-05-012-2021-00145-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que pasa al despacho el presente proceso especial proveniente de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo.pdf

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., .trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **PATRICIA ELENA MENDEZ ALVAREZ**, identificada con C.C. Nº 32.764.435 y T.P. Nº 95.313, como apoderada judicial del demandante **JONNY SOCARRAZ REALES**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.7)

SEGUNDO: ADMITIR la demanda especial de FUERO SINDICAL, interpuesta por **JONNY SOCARRAZ REALES** en contra de **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. “FENOCO”**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. “FENOCO”** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: Hágaseles entrega de la copia de la demanda, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, dentro de audiencia pública que se efectuará al quinto (05) día hábil siguiente a la notificación. de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: En atención a lo preceptuado en el artículo 118B del C.P.T. y S.S., **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, MANUFACTURERA METAL-MECANICA, METALICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES, DERIVADOS FERROVIARIA Y SIMILARES DEL SECTOR “SINTRAIME”**, para que intervenga en el proceso sí así lo estima pertinente.

Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos



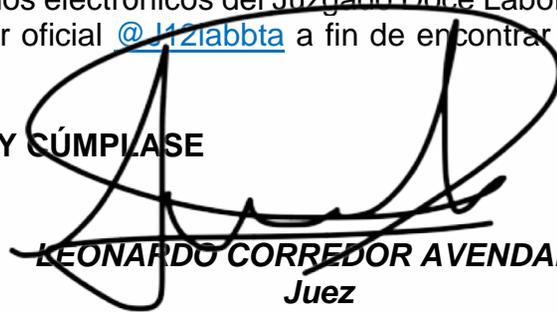
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



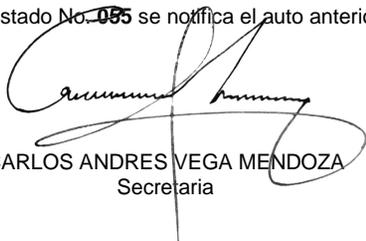
LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 14 de abril de 2021

Por estado No. ~~055~~ se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretaria